

## JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**Ref. Ejecutivo para la efectividad de la garantía real Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo vs. Janneth Pinzón Beltrán. Radicación No. 2022-00168-00.**

Como quiera que la demanda cumple las exigencias legales y se acompaña de un título que presta mérito ejecutivo, así como de la hipoteca y del certificado del registrador de instrumentos públicos, el juzgado, conforme lo establecido en el artículo 430 del aludido estatuto, **resuelve:**

**PRIMERO. - ORDENAR** a Janneth Pinzón Beltrán que, máximo en los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta determinación, pague al Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo, las siguientes sumas de dinero:

**-9.739,6852 UVR**, equivalentes a **\$3.042.212,10**, concernientes al valor de las cuotas vencidas y no pagadas, según lo acordado en el pagaré No. 37.510.461 (pdf 02, c. 1), más **21.904,8709 UVR**, equivalentes a **\$6.842.034,6**, correspondientes a los intereses de plazo de las cuotas en mora, liquidados a la tasa de 7.50% E.A., desde el **15 de marzo de 2022** hasta el **15 de agosto de 2022**; **691.524,7727 UVR**, equivalentes a **\$215.999.284,11**, referentes al capital acelerado y los intereses moratorios liquidados al porcentaje máximo legal permitido, teniendo en cuenta la variación mensual certificada por la Superfinanciera, desde el **16 de agosto de 2022** hasta cuando se efectúe el pago total de la deuda.

**SEGUNDO. - ORDENAR** al demandante notificar esta determinación a la demandada, bien sea de la forma prevista en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, o ya de la manera indicada en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, una vez se hagan efectivas las medidas cautelares solicitadas.

**TERCERO. - ORDENAR** dar traslado de la demanda a la demandada haciéndole entrega de una copia de ese escrito y de sus anexos para que, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, proponga las excepciones de mérito que estime pertinentes, expresando los hechos en que se funda y aportando las pruebas relacionadas con ellas.

**CUARTO. - OFICIAR** a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

**QUINTO. - DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **300-316699**, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga. Líbrese, por Secretaría, el oficio correspondiente y remítase de la manera indicada en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, dejando constancia de su entrega en el expediente.

**SEXTO. - RECONOCER** a la sociedad Gesti S.A.S. como apoderada judicial del demandante, en los términos, con las facultades y para los fines previstos en el poder obrante de folios 2 a 6 de esta encuadernación.

### NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Hernan Andres Velasquez Sandoval

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 012

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20fdf2b01d6b02079d4797fca419353e7af1ee865951c2a6540d02f4b4e9e174**

Documento generado en 31/10/2022 02:59:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**